

Santa Marta, 02 de septiembre de 2021

Señor Juez

A su despacho el presente proceso informando que dentro del término del traslado la parte demandada guardo silencio, se encuentra pendiente el estudio del contrato de transacción allegado. Provea.


AURA ELENA BARRÓS MIRANDA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
REF. EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO POR
ORLANDO LEONIDAS HENRIQUEZ BERMUDEZ CONTRA METAL CARGO
S.A.S

RAD.47.001.31.005.002.2018-00228.00

Santa Marta, Dos (2) de Agosto de dos mil veintiunos (2021).

Se tiene que el apoderado de la parte demandante presentó contrato de transacción suscrito por las partes, y coadyuvado por sus apoderados, solicitando que se reconozca y se acepte la transacción y que como consecuencia de ello se archive el proceso y se levante las medidas cautelares decretadas, por lo que se encuentra pendiente para decidir sobre la aprobación de la transacción suscrita por las partes.

CONSIDERACIONES

El artículo 2469 del C.C., preceptúa: “La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.”

El artículo 15 del C.S.T., prescribe: “Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles”

Revisado el documento arrimado con la solicitud de aprobación de contrato de transacción, se observa que el documento se encuentra suscrito por las partes y coadyuvado por sus apoderados, con notas de presentación personal del actor y su mandatario judicial, encontrándolo el despacho conforme al artículo 312 del C.G.P., En consecuencia, se aprueba la transacción en los términos presentados por las partes, se da por terminado el proceso, advirtiéndole a las partes que hace tránsito a cosa juzgada. (art. 2483 C.C.) y se ordena el archivo del mismo.

R E S U E V E

1º- Apruébese la transacción por no vulnerar derechos ciertos e indiscutibles del trabajador.

2º- Adviértase a las partes que ella hace tránsito a cosa juzgada.

4º.- Dése por terminado el presente proceso. Sin costas.

5°. Una vez ejecutoriado el presente auto, Levántese las medidas cautelares

6°. Archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

